

Ejecutivo singular
Radicado 54-001-4003-010-2022-00925-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procedo como titular de este despacho, a examinar la viabilidad de pronunciarme sobre las pretensiones de la demanda, conforme es solicitado por la endosataria en procuración de la parte ejecutante en escrito obrante en archivo 07 del OneDrive; y para ello, primeramente, procedo a analizar el título valor objeto de ejecución; y corroboro que el mismo reúne a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además que cumplen con las exigencias a que hace alusión el artículo 422 del Código General del Proceso.

Habiéndose notificado la parte demandada del auto mandamiento de pago bajo los presupuestos de la ley 2213 de 2022, como se determina al archivo 07 OneDrive; observo que la parte demandada no contestó la demanda, como tampoco impetró excepciones de mérito al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido por la parte ejecutante; es por lo que el despacho procede a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, ordenándose proseguir con la presente ejecución, tal como se ordenó en el auto mandamiento de pago por encontrarse sujeto a derecho; ordenándose a su vez, practicar la liquidación del crédito y condenando en costas a la parte ejecutada, a favor de la ejecutante.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de \$1.300.000,00, que serán pagados por la parte demandada, a favor de la parte ejecutante, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Proseguir con la presente ejecución, tal como se ordenó en el auto mandamiento de pago, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Condénese en costas a la parte demandada, a favor de la parte ejecutante, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,,

JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b92e6f2f33dba40723239167d611d1fb477918461000318def399f3ee71b00**

Documento generado en 14/02/2024 05:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular
Radicado 54-001-4003-010-2022-00930-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procedo como titular de este despacho, a examinar la viabilidad de pronunciarme sobre las pretensiones de la demanda, conforme es solicitado por el señor mandatario judicial de la parte ejecutante en escritos obrantes en archivos 14 y 23 del OneDrive; y para ello, primeramente, procedo a analizar el título valor objeto de ejecución; y corroboro que el mismo reúne a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además que cumplen con las exigencias a que hace alusión el artículo 422 del Código General del Proceso.

Habiéndose notificado la parte demandada del auto mandamiento de pago bajo los presupuestos de la ley 2213 de 2022, como se determina en el archivo 20 OneDrive; observo que la parte codemandada no contestó la demanda, como tampoco impetró excepciones de mérito al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido por la parte ejecutante; es por lo que el despacho procede a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, ordenándose proseguir con la presente ejecución, tal como se ordenó en el auto mandamiento de pago por encontrarse sujeto a derecho; ordenándose a su vez, practicar la liquidación del crédito y condenando en costas a quienes integran la parte ejecutada, a favor de la ejecutante.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de \$1.600.000,00, que serán pagados por quienes integran la parte demandada conforme el mandamiento de pago, a favor de la parte ejecutante, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Proseguir con la presente ejecución, tal como se ordenó en el auto mandamiento de pago, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Condénese en costas a quienes integran la parte demandada, a favor de la parte ejecutante, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,,

JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095e18528c36f27fa87d508295f1d5657e5e8f2b6c8d3d32b9e7f71acf114aea**

Documento generado en 14/02/2024 05:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular

Radicado 54-001-4003-010-2022-01008-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo solicitado por quién representa la entidad endosataria demandante, en cuanto, a que se siga adelante con la presente ejecución (ver archivo 004 OneDrive); frente a ello, procedo a examinar las pretensiones de la demanda, examinando el título valor objeto de ejecución; y corroboro que el mismo reúne a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además que cumplen con las exigencias a que hace alusión el artículo 422 del Código General del Proceso.

Habiéndose notificado la parte demandada del auto mandamiento de pago bajo los presupuestos de la ley 2213 de 2022, como se determina al archivo 004 del OneDrive; observo que la parte demandada no contestó la demanda, como tampoco impetró excepciones de mérito al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido por la parte ejecutante; es por lo que el despacho procede a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, ordenándose proseguir con la presente ejecución, tal como se ordenó en el auto mandamiento de pago por encontrarse sujeto a derecho; ordenándose a su vez practicar la liquidación del crédito y condenando en costas a la parte ejecutada, a favor de la ejecutante.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de \$100.000, que serán pagados por la parte demandada, a favor de la parte ejecutante, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Por otra parte, el representante de la entidad ejecutante, solicita al despacho se decrete el embargo y retención de la mesada pensional que devenga el señor FRANCISCO JAVIER FONSECA PICO, quien era miembro activo de la Policía Nacional (ver archivo 008 OneDrive); frente a ello, el despacho dispone no acceder, en razón a que el mencionado señor no es parte demandada en este proceso.

En atención a la solicitud de cesión de derechos litigiosos obrante en el archivo 009 del OneDrive, rubricada por GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA, en su condición de gerente de la entidad demandante

PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER", como cedente; y el señor GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA en su condición de gerente de la entidad COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTION JUDICIAL Y RECUPERACION DE CARTERA BOPER como cesionario; el despacho conforme a lo preceptuado en los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accede a reconocer y tener a la entidad COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTION JUDICIAL Y RECUPERACION DE CARTERA BOPER, para los efectos legales como cesionaria y titular de los derechos de crédito, garantías, y privilegios que le correspondan al cedente mencionado dentro de éste proceso, en el porcentaje del 10 % de las pretensiones de la demanda, tal y como fue pactado por las partes en el contrato de cesión de derechos litigiosos; notificándose esta decisión a la parte demandada por anotación en estado, toda vez que se encuentra legalmente vinculada al proceso.

Como consecuencia de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Proseguir con la presente ejecución, tal como se ordenó en el auto mandamiento de pago, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: No acceder a decretar el embargo y retención de la mesada pensional que devenga el señor FRANCISCO JAVIER FONSECA PICO, por lo expuesto en la motiva.

TERCERO: Aceptar la cesión de crédito parcial realizada entre la entidad demandante PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER", como cedente; y la entidad COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTION JUDICIAL Y RECUPERACION DE CARTERA BOPER como cesionario, en el porcentaje del 10 % de las pretensiones de la demanda, tal como fue pactado por las partes en el contrato de cesión de derechos litigiosos, conforme a lo motivado.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, a favor de la parte ejecutante, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

QUINTO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,,

JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

Firmado Por:
Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bfeabda9f9952cf113c40ceb06e2b8b094fb546da9e177dedcc0e5071171ace**

Documento generado en 14/02/2024 05:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular
Radicado 54-001-4003-010-2023-00002-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procedo como titular de este despacho, a pronunciarme sobre las pretensiones de la demanda, conforme es solicitado de manera reiterada por la apoderada judicial ejecutante en escritos obrantes en archivos 08, 09 y 10 del OneDrive; y para ello, procedo a analizar los títulos valores objeto de ejecución; y corroboramos que los mismos reúnen a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además que cumplen con las exigencias a que hace alusión el artículo 422 del Código General del Proceso.

Habiéndose notificado la parte demandada del auto mandamiento de pago, bajo los presupuestos de la ley 2213 de 2022, como se determina en el archivo 08 OneDrive; observo que la parte demandada no contestó la demanda, como tampoco impetró excepciones de mérito al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido por la parte ejecutante; es por lo que el despacho procede a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, ordenándose proseguir con la presente ejecución, tal como se ordenó en el auto mandamiento de pago por encontrarse sujeto a derecho, ordenándose a su vez practicar la liquidación del crédito y condenando en costas a la parte ejecutada, a favor de la ejecutante.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de \$2.700.000,00, que serán pagados por la parte demandada, a favor de la parte ejecutante, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Proseguir con la presente ejecución, tal como se ordenó en el auto mandamiento de pago, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Condénese en costas a la parte demandada, a favor de la parte ejecutante, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7905bc76bc0cd86dc4805eae565a9f0b3ec55da765678c4f41ab16c8f7916145**

Documento generado en 14/02/2024 05:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular
Radicado 54-001-4003-010-2023-00231-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procedo como titular de este despacho, a pronunciarme sobre las pretensiones de la demanda, conforme es solicitado por la endosataria en procuración de la parte ejecutante en escrito obrante en archivo 011 del OneDrive; y sería del caso proceder a ello, sino se observara que leyendo detenidamente los hechos de la demanda con las pretensiones de la misma, se infiere que lo pretendido es excesivo, teniéndose en cuenta lo narrado en los hechos 5 y 6 de la demanda; por ello, se hace imperante escuchar en interrogatorio oficioso de parte a quien representa la entidad demandante, para que a través de esta diligencia nos dilucide al respecto, para así entrar a proferir el auto a que en derecho corresponda.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto la parte demandada no ejerció el derecho de contradicción, no significa ello, que el titular del despacho haga caso omiso; diligencia de interrogatorio de parte que se ordena con fundamento al artículo 170 del C.G.P., para lo cual se recepcionará el día 27 de febrero a las tres de la tarde. Por secretaría envíese el link para la recepción de la diligencia.

Una vez, recepcionada la misma, se proferirá el auto a que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

El Juez,,

JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813405fa55600a546df601b3a1f4f764e60612053bb503081fc3379b951b30cf**

Documento generado en 14/02/2024 05:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular
Radicado 54-001-4003-010-2023-00300-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procedo como titular de este despacho, a examinar las pretensiones de la demanda, conforme es solicitado por el señor apoderado judicial de la parte ejecutante en escrito obrante en archivo 011 del OneDrive; y para ello, procedo a analizar el título valor objeto de ejecución; y corroboro que el mismo reúne a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además que cumple con las exigencias a que hace alusión el artículo 422 del Código General del Proceso.

Habiéndose notificado la parte demandada del auto mandamiento de pago bajo los presupuestos de la ley 2213 de 2022, como se determina al archivo 010 OneDrive; observo que la parte demandada no contestó la demanda, como tampoco impetró excepciones de mérito al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido por la parte ejecutante; es por lo que el despacho procede a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, ordenándose proseguir con la presente ejecución, tal como se ordenó en el auto mandamiento de pago por encontrarse sujeto a derecho; ordenándose a su vez practicar la liquidación del crédito y condenando en costas a la parte ejecutada, a favor de la ejecutante.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de \$2.600.000,00, que serán pagados por la parte demandada, a favor de la parte ejecutante, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Proseguir con la presente ejecución, tal como se ordenó en el auto mandamiento de pago, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Condénese en costas a la parte demandada, a favor de la parte ejecutante, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,,

JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a141688f76e9e2a9d5f917e63d8a7eaf8a4d8fb7b260b697b110ab473b5aa56**

Documento generado en 14/02/2024 05:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular
Radicado 54-001-4003-010-2023-00534-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procedo como titular de este despacho, a examinar las pretensiones de la demanda, conforme es solicitado de manera reiterada por la endosataria en procuración de la parte ejecutante en escritos obrantes en archivos 10, 11 y 12 del OneDrive; y para ello, procedo a analizar el título valor objeto de ejecución; y corroboro que el mismo reúne a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además que cumple con las exigencias a que hace alusión el artículo 422 del Código General del Proceso.

Habiéndose notificado la parte demandada del auto mandamiento de pago bajo los presupuestos de la ley 2213 de 2022, como se determina al archivo 009 OneDrive; observo que la parte demandada no contestó la demanda, como tampoco impetró excepciones de mérito al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido por la parte ejecutante; es por lo que el despacho procede a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, ordenándose proseguir con la presente ejecución, tal como se ordenó en el auto mandamiento de pago por encontrarse sujeto a derecho; ordenándose a su vez practicar la liquidación del crédito y condenando en costas a la parte ejecutada, a favor de la ejecutante.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de \$1.100.000,00, que serán pagados por la parte demandada, a favor de la parte ejecutante, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Proseguir con la presente ejecución, tal como se ordenó en el auto mandamiento de pago, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Condénese en costas a la parte demandada, a favor de la parte ejecutante, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,,

JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d56dfe8789a9a62481f562f2680beb8040ad7608e484adc01047f2c3695015**

Documento generado en 14/02/2024 05:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular
Radicado 54-001-4003-010-2023-00647-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procedo como titular de este despacho, a examinar las pretensiones de la demanda, conforme es solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en escritos obrantes en archivos 008 y 011 del OneDrive; y para ello, procedo a analizar los títulos valores objeto de ejecución; y corroboro que los mismos reúnen a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además que cumplen con las exigencias a que hace alusión el artículo 422 del Código General del Proceso.

Habiéndose notificado la parte demandada del auto mandamiento de pago bajo los presupuestos de la ley 2213 de 2022, como se determina al archivo 008 OneDrive; observo que la parte demandada no contestó la demanda, como tampoco impetró excepciones de mérito al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido por la parte ejecutante; es por lo que el despacho procede a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, ordenándose proseguir con la presente ejecución, tal como se ordenó en el auto mandamiento de pago por encontrarse sujeto a derecho; ordenándose a su vez practicar la liquidación del crédito y condenando en costas a la parte ejecutada, a favor de la ejecutante.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de \$4.300.000,00, que serán pagados por la parte demandada, a favor de la parte ejecutante, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Teniéndose en cuenta que en el archivo 009 OneDrive, se observa que de manera extemporánea, fue presentado poder conferido por la demandada, al abogado JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ; es por ello que se le reconoce personería para que actúe como apoderado judicial de la ejecutada, en los términos allí conferidos.

Como consecuencia de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Proseguir con la presente ejecución, tal como se ordenó en el auto mandamiento de pago, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Condénese en costas a la parte demandada, a favor de la parte ejecutante, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería al abogado JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,,

JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad75c1c05074f93c2ddad1b16b6d2a8b9be81b6d75059cdc55417a7bbd1d9f0**

Documento generado en 14/02/2024 05:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>